

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

* Vista la solicitud formulada por la parte demandante, consistente en decretar el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en este Juzgado en contra del demandado bajo el radicado No. 2018-00308-00, sería del caso acceder a ello, conforme lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., sino fuera porque se advierte que en dicha causa, se dispuso lo siguiente, conforme se informa en oficio que antecede:

“CANCELAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, pero atendido lo expuesto en la parte motiva, en procura de garantizar el interés superior del otro menor, déjese a disposición del proceso ejecutivo de alimentos que cursa en este mismo Juzgado bajo el radicado No. 2019-00343-00, los dineros existentes a favor de esta causa, los cuales ascienden a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.766.383), como cualquier otro que con posterioridad se llegare a constituir; para el efecto, por secretaria, librense los oficios respectivos y efectúese la conversión”

Por lo anterior, resulta innecesario, ante lo resuelto, decretar la medida cautelar reclamada, en tanto el efecto práctico final es el mismo.

* Por cumplirse los presupuestos señalados en el artículo 447 del C.G.P., de oficio, se dispone la entrega a la demandante de los dineros que se encuentren a favor del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, hasta la concurrencia de los valores liquidados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

903bdd17276e6e7b93b031527e9e3144d19eab92eadb00cf8ee4a8e7df6eb8d0

Documento generado en 14/12/2020 10:24:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>